

Rad. 54 498 31 53 002 2015 0084 00
Ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la información suministrada por el **BANCO CAJA SOCIAL** respecto de la medida cautelar de embargo y retención de dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y CDTS de los demandados, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48f2698953a4a168dcaef7f781048fcad09c4ceae6306805818d2e60e52e7298

Documento generado en 18/09/2020 11:50:42 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de información efectuada por el doctor Jesús Hemel González Jiménez apoderado de la parte actora, acerca de si en este Despacho se ha tomado nota del embargo de remanentes relacionados con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-5344, infórmesele que revisado el expediente se constato que si bien se hicieron solicitudes por parte del los juzgados Primero y Segundo Civil Municipal de esta ciudad, en torno a que se tomara nota del embargo de remanentes decretados por ellos sobre bienes que llegaren a quedar en este proceso; dicho embargo de remanentes no fue tenido en cuenta por mi antecesora toda vez que la solicitud en concepto de este Despacho no fue realizada conforme lo establece el estatuto procesal vigente.

Así las cosas, a la fecha, este Juzgado no ha tomado nota de embargo de remanente alguno.

Por secretaria, remítase a las partes obrantes en esta actuación el LINK del proceso a efecto de su consulta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

3ef692a16e36eb7d8b8427ccb72ee4acf71e3645380d66dcfe5d2b6173d60a41

Documento generado en 18/09/2020 12:30:25 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo con demandas acumuladas, dentro del cual el demandante **JOSE SAID PEREZ OSORIO**, actuando a través de su apoderado judicial solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble ubicado en el ANILLO VIAL No. 24-325 CASA 40 del condominio PARADOS DE CAÑAVERAL ETAPA 1 P-H del Municipio de Floridablanca Santander, identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-296464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, y seria del caso proceder a ello, sino se observara que:

En cuanto al levantamiento del embargo y secuestro, dispone el artículo 597 del CGP, que se levantarán en los siguientes casos:

“Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya listisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de procesos de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

“(…)”

Revisado el expediente en su totalidad que acumula tres proceso, se observa que el inmueble a que se ha hecho alusión y que en efecto esta embargado dentro del proceso ejecutivo seguido por el señor **JOSE SAID PEREZ OSORIO** en contra de **MARTHA YOLET QUINTERO OSORIO** y **KATHERIN MARIET GALVAN QUINTERO**, también es objeto de embargo dentro de los proceso acumulados en los que obran como demandantes **JOSE VIRGILIO MOLINA CANO** y **MARTHA FABIOLA MANOSALVA BECERRA**, en contra de **KATHERIN MARIET GALVAN QUINTERO**.

Por lo tanto, para que acceder al levantamiento del embargo solicitado por el memorialista, la solicitud debe estar suscrita por él y por todos los demandantes de los procesos acumulados. Recuérdese que el inmueble antes indicado además de estar embargado, esta secuestrado y avaluado y ha sido objeto de diligencia de remate que fue declarada desierta por falta de postores, estando pendiente de una nueva licitación y por tanto perseguido por otros acreedores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05a9c611377f7357f3b900f6e61041c26b6ef09bf2fd27dfdab4cb3d630c6be1

Documento generado en 18/09/2020 11:42:39 a.m.